



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000836-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00677-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **LUIS ZOROBABEL PONCE AYALA**
Entidad : **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 000384-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 20 de abril de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00677-2021-JUS/TTAIP de fecha 31 de marzo de 2021, interpuesto por **LUIS ZOROBABEL PONCE AYALA** contra el Oficio N° 3723/51 notificado con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante el cual la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 27 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2020, el recurrente solicitó a la entidad *“en copia autenticada la **SENTENCIA** y **OFICIO** proveniente del Órgano Jurisdiccional correspondiente donde se ordena el descuento por alimentos a favor de quien en vida fue mi madre, Lucía Teodora AYALA SANCHEZ”*.

Mediante el Oficio N° 3723/51 de fecha 21 de diciembre de 2020, la entidad denegó el requerimiento del administrado, alegando que *“(…) no es posible acceder a lo solicitado debido a que la instancia judicial es la encargada de entregar las copias solicitadas, por lo que se recomienda dirigirse al órgano jurisdiccional correspondiente.”*

Con fecha 14 de enero de 2021 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante la entidad¹, señalando que la documentación requerida *“(…) **OBRA EN LOS ARCHIVOS PASIVOS** de la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** (...) **NO OBRA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL** la referida sentencia y oficio requerido (...)”*.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

¹ Elevado a esta instancia con fecha 31 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 0888/51.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso, el recurrente solicitó a la entidad *“en copia autenticada la **SENTENCIA y OFICIO** proveniente del Órgano Jurisdiccional correspondiente donde se ordena el descuento por alimentos a favor de quien en vida fue mi madre, Lucía Teodora AYALA SANCHEZ”*.

Mediante el Oficio N° 3723/51 de fecha 21 de diciembre de 2020, la entidad denegó el requerimiento del administrado, alegando que *“(...) no es posible acceder a lo solicitado debido a que la instancia judicial es la encargada de entregar las copias solicitadas, por lo que se recomienda dirigirse al órgano jurisdiccional correspondiente.”*

Con fecha 14 de enero de 2021 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante la entidad, señalando que la documentación requerida *“(...) **OBRA EN LOS ARCHIVOS PASIVOS** de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ (...) **NO OBRA EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL** la referida sentencia y oficio requerido (...)”*.

Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 000384-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de febrero de 2021, recaída en el Expediente N° 00072-2021-JUS/TTAIP, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante la entidad con fecha 14 de enero de 2021; y, consecuentemente se resolvió remitir el expediente a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Sobre el particular, resulta importante destacar que este Tribunal resuelve en última y definitiva instancia administrativa las materias señaladas en la ley, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituyela última instancia*

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones".

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 000384-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de febrero de 2021, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el recurrente.

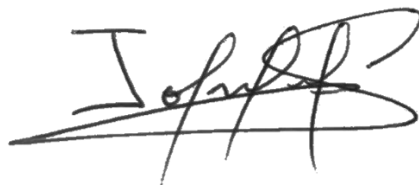
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 000384-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de febrero de 2021, recaída en el Expediente N° 00072-2021-JUS/TTAIP, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por **LUIS ZOROBABEL PONCE AYALA** y dispuso que dicho expediente sea remitido a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUIS ZOROBABEL PONCE AYALA** y a la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

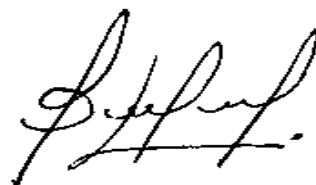
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal